

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANECUADOR B.P.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, **BANECUADOR B.P.**, representado por **Jonatan Israel León Gavilanez**, en su calidad de **Gerente General**, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente instrumento, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura del Guayas**" y "**BanEcuador**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 del 13 de mayo de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P., como entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, que tiene por objeto: "(...) *el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la micro, pequeña y mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas rurales y urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del "Plan Nacional del Buen Vivir", a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso.*"

2.2.- El 10 de febrero de 2026, se suscribió el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnica y Científica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Espol y la Empresa Pública de Servicio ESPOL-TECH E.P., que tiene como objeto: "(...) *Ejecutarán el proyecto denominado identificación y verificación de pérdida de cultivos de los agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, afectados por la época invernal.*"

2.3.- Mediante Oficio **Nro. PCG-DPT-2026-00014-O**, del 19 de febrero de 2026, Prefectura del Guayas, comunicó al Magíster Jonatan Israel León Gavilánez, Gerente General de BanEcuador B.P., la intención de suscribir un Convenio con la finalidad de la entrega de subvención a los pequeños productores arroceros y/o maiceros que han sufrido pérdida de sus cultivos por efecto de la época invernal y/o ENOS.

2.4.- Mediante Resolución **Nro. SNGR-036-2026**, del 20 de febrero de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió en su parte medular lo siguiente:

"Artículo 6.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA NARANJA A ROJA**, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Carchi,
2. Guayas, y;
3. Loja."

2.5.- El Director de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2026-00164-M**, del 21 de febrero de 2026, dirigido al Director de Desarrollo Productivo y Turístico, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANEQUADOR B.P.	
Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025 - 2029	5.- Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	O.D.6.- Fortalecer las zonas territoriales mediante el aprovechamiento racional de los recursos productivos para reactivar la economía en los centros urbanos y rurales en la provincia; así como, generar la inversión y el desarrollo empresarial, situando al Guayas como un clúster logístico adecuado para el desarrollo industrial.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.1.1.- Incrementar el fomento productivo en la Provincia, con énfasis en el sector rural.

2.6.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00379-M**, del 22 de febrero de 2026, la Directora Financiera, remitió al Director de Desarrollo Productivo y Turístico, el informe financiero, para el Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P., en el que certifica la disponibilidad presupuestaria por el valor de **USD 3'000.000,00**.

2.7.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00222-M**, del 23 de febrero de 2026, el Director de Desarrollo Productivo y Turístico, informó lo siguiente:

"(...) Las principales áreas de producción de arroz y maíz se localizan en la cuenca baja del Guayas, donde, debido a las características del terreno, se registran inundaciones con mayor frecuencia durante la temporada invernal. Esta situación provoca pérdidas significativas en los cultivos, afectando sobre todo a los pequeños agricultores de la provincia del Guayas, quienes no disponen de infraestructura adecuada para mitigar los daños en sus unidades productivas. En este contexto, resulta indispensable la intervención de las entidades estatales para atenuar el impacto económico derivado de la pérdida de cosechas y facilitar la reactivación productiva de los pequeños productores de arroz y maíz.

Asimismo, estos agricultores desarrollan sus siembras principalmente en el ciclo de invierno, debido a la falta de sistemas de riego que les permitan cultivar en otras épocas del año. Frente a esta problemática, la Prefectura del Guayas implementará el "PROYECTO DE SUBVENCIÓN A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DE HASTA 5 HECTÁREAS CON PÉRDIDA TOTAL AFECTADOS POR LA ÉPOCA INVERNAL Y/O ENOS", con el propósito de reducir los efectos severos de la temporada invernal sobre los productores de arroz y maíz, además de cumplir con el objetivo del Plan de Trabajo 2023-2027 de la Máxima Autoridad Provincial determinado en su numeral 3.1 el cual indica "Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo sostenible social y medioambientalmente, priorizando la reactivación económica y seguridad en la zona productiva y rural de la Provincia del Guayas".

En virtud de lo expuesto, se justifica técnicamente la entrega de esta subvención a los pequeños agricultores, a fin de mitigar el impacto económico derivado de la pérdida total de sus cultivos y contribuir a la sostenibilidad de sus unidades productivas. Asimismo, esta medida busca prevenir el abandono de la actividad agrícola y coadyuvar al mantenimiento de la soberanía alimentaria.

La entrega de la subvención a los pequeños agricultores afectados por la etapa Invernal y/o ENOS, se la realizará a través de las diferentes agencias de BanEcuador B.P., quien prestará su contingente humano para realizar la entrega de la subvención, transacción que no tendrá ningún costo para la Prefectura del Guayas. (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

El presente convenio constituye un instrumento de intervención orientado a fortalecer la sostenibilidad de la actividad productiva y a dinamizar la reactivación del sector agrícola en la provincia del Guayas, mediante la implementación de un mecanismo de subvención dirigido a pequeños productores de arroz y/o maíz con unidades productivas de hasta 5 hectáreas que registraron pérdida total de cultivos a causa de la temporada invernal. Esta medida contribuye a mitigar el impacto socioeconómico generado por eventos climáticos adversos, favoreciendo la recuperación de la capacidad productiva y la continuidad de los ciclos agrícolas.

En tal contexto, la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico acoge el presente proyecto y considera que es técnicamente viable la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANEQUADOR B.P. para el otorgamiento del servicio financiero a los pequeños agricultores."

2.8.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00222-M**, del 23 de febrero de 2026, el Director de Desarrollo Productivo y Turístico, remitió al Procurador Síndico el informe técnico, informe financiero, informe de alineación, para solicitar el

informe legal relacionado con la solicitud de Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P.

2.9.- El Procurador Síndico de la Prefectura del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00159-M**, del 23 de febrero de 2026, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.10.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00036-M**, del 23 de febrero de 2026, autorizó la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P.

2.11.- El Informe Técnico **INF-GTN-11-00-2026-060**, febrero de 2026, aprobado por la Gerente de Servicios y Canales para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BanEcuador B.P.

2.12.- El Gerente de Asesoría Jurídica de BanEcuador, emitió su informe jurídico para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BanEcuador B.P., según se desprende del Memorando **Nro. BANEQUADOR-GAJ-2026-0201-MEM**, del 25 de febrero de 2026, dirigido a la Gerente de Servicios y Canales.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 3, numeral 6, determina que son deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

3.2.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.4.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.5.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260, prevé que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.6.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) indica que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.7.- Conforme lo establecido en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.

3.8.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 390, estipula que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

3.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 instituye que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6, indica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, prefigura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el artículo 41 literales a), b), y g) instituye que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; promover los sistemas de protección

integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

3.14.- Los literales a), y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.15.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales k), y s) del artículo 50 establece que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.17.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno

evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

3.18.- En atención a lo previsto en el artículo 140, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prefigura que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

3.19.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableció en el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.20.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 116, en la que establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.21.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableció en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.22.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece:

Artículo 10.- *“Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomo descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas*

circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente”.

3.23.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, cultura, turismo, deporte, ciencia y tecnología, grupos de atención prioritaria, medio ambiente, agricultura, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, relación entre humanos y animales, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.

3.24.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente suscrita por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BanEcuador B.P., establecen vínculos de cooperación entre ambas instituciones, con la finalidad de gestionar la entrega de subvenciones a los pequeños agricultores de arroz y/o maíz de hasta cinco (5) hectáreas, por pérdida total en sus cultivos en la provincia del Guayas, a través de las agencias de BanEcuador B.P.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

5.1 El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Entregar a BanEcuador la base de datos previamente aprobada por el administrador del Convenio de la Prefectura del Guayas, en la cual se contará con un detalle pormenorizado de los pequeños agricultores a ser beneficiados con la subvención con los nombres completos, número de cédula, datos de contacto, entre otros, de los beneficiarios validados. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas será responsable de la veracidad, integridad y legalidad de la información contenida en la base de datos de beneficiarios remitida a BanEcuador B.P., exonerando a esta última de cualquier responsabilidad derivada de errores, omisiones o inconsistencias en dicha información.
2. Transferir el valor acorde al número de beneficiarios aprobados por la Prefectura del Guayas y validados con informes de zonas de riesgo levantados por la ESPOL.

3. Nombrar un administrador del Convenio.
4. Realizar visitas esporádicas para la constatación y verificación de la ejecución del Convenio, en las diferentes agencias del BanEcuador B.P.

5.2 BanEcuador B.P., se compromete a:

1. BanEcuador B.P. actuará exclusivamente en calidad de agente pagador de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.
2. Entrega de los recursos recibidos por parte de la Prefectura del Guayas, por motivo de la subvención a los pequeños agricultores de arroz y maíz, que consten en la lista recibida por parte de la institución.
3. Realizar el pago directo en ventanillas de las agencias de BanEcuador B.P., ubicadas en la provincia del Guayas.
4. Entregar un reporte mensual de los beneficiarios de la subvención, con los pagos realizados por ventanilla con los respectivos medios de verificación y/o soportes.
5. Entregar un informe completo final de la ejecución del Convenio.
6. Una vez terminado el plazo del Convenio deberán presentar una liquidación de valores y de existir saldo a favor de la Prefectura del Guayas, deberá ser entregado en un plazo de 30 días.
7. Liquidar y cerrar el presente Convenio.
8. Nombrar un administrador del Convenio.

5.3.- BENEFICIOS DE LAS PARTES

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas.

- a. Contribuir a la sostenibilidad de la actividad productiva de los pequeños agricultores arroceros y/o maiceros de la provincia mediante apoyo económico directo a los costos de producción.
- b. Brindar un respaldo financiero que permita a los productores de arroz y/o maíz mantener su capacidad de inversión en los ciclos productivos.
- c. Apoyar a la reactivación del sector arrocerero y/o maicero de la provincia mediante la entrega de subvenciones a pequeños productores.
- d. Convertirse en una institución que impulsa el crecimiento sostenible y la competitividad del sector productivo de la provincia.
- e. Mejorar la calidad de vida de los guayasenses.
- f. Contribuir en la dinamización de la economía agropecuaria de los guayasenses.

BanEcuador B.P.

- a. Apoyar al sector rural guayasense.
- b. Consolidar la imagen institucional.
- c. Fortalecer las alianzas estratégicas dentro de la provincia Guayas.
- d. Oportunidad de atracción de los sectores productivos de la provincia.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, aportará con el valor total de USD **3.000.000,00 (TRES MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para la ejecución del PROYECTO DE SUBVENCIÓN A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DE HASTA CINCO (5) HECTÁREAS CON PÉRDIDA TOTAL AFECTADOS POR LA ÉPOCA INVERNAL Y/O ENOS, los cuales podrán ser transferidos a BanEcuador B.P., beneficiando hasta 6.640 agricultores afectados con pérdida total debidamente verificada mediante informe de zonas de riesgo y reportados por parte del Administrador a BanEcuador B.P.

La Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico de la Prefectura del Guayas, notificará a la Dirección Financiera, el valor de los recursos que se debe transferir a BanEcuador B.P., de manera parcial, conforme los reportes proporcionados y aprobados por el Administrador del Convenio a BanEcuador B.P.

En caso de existir saldo a favor de la Prefectura del Guayas, esos saldos deberán ser devueltos previo a una liquidación e informe de BanEcuador B.P., y aprobación; e, informe de administrador del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.– La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 2026-CP-0492** del 23 de febrero de 2026, mediante el cual certifica que existen los recursos, por el valor de USD **3.000.000,00 (TRES MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, anexo al Memorando Nro. **PCG-DFI-2026-00402-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.– El Director/a de Desarrollo Productivo y Turístico de la Prefectura del Guayas, delegará a un profesional del área la Administración del presente Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANECUADOR B.P.

La administración del presente Convenio, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 8.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 8.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 8.3.-** Autorizar los pagos previa presentación de informes y soporte de rubros a satisfacción del administrador del Convenio y a las normas de control interno de la Prefectura del Guayas.
- 8.4.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de "Prefectura del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

8.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "Prefectura del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

8.6.- Coordinar permanentemente con "BanEcuador" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

8.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de "Prefectura del Guayas".

8.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"BanEcuador" nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de "Prefectura del Guayas".

Se aclara que la designación de administrador no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo (es decir, quien asuma su cargo) fungirá automáticamente como administrador del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO. – El presente Convenio tendrá un plazo de siete (7) meses equivalentes a (210) doscientos diez días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESQUEMA GENERAL DE LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN. – Con base a lo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la entrega de las subvenciones objeto del Convenio, se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, revisa los documentos habilitantes para la entrega de la subvención y gestión para la transferencia de recursos de BanEcuador B.P. – Beneficiarios.
- BanEcuador B.P., recibirá los listados de beneficiarios de subvenciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el cual deberán constar los siguientes datos:
 - a) Autorización de pago;
 - b) Nombres y apellidos completos;
 - c) Número de Cédula de identidad;
 - d) Número de teléfono convencional y/o celular de contacto;
 - e) Zonificación del predio en función de la base de datos levantada en el Censo Agropecuario.
- Del listado entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, BanEcuador B.P., realizará el pago directo en ventanilla del Banco a los beneficiarios, y el Banco remitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, un listado de los beneficiarios que retiraron su dinero en ventanilla.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a transferir los recursos para la ejecución de este Convenio citados en la partida presupuestaria aprobada para la ejecución de este proyecto a BanEcuador B.P., conforme a la normativa legal vigente.
- Una vez confirmada la transferencia, solicitar a BanEcuador B.P., mediante E-doc la transferencia de las subvenciones a los beneficiarios de la subvención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, adjuntando el respectivo archivo soporte de las transferencias a realizar.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas comunicará a los beneficiarios que deberán asumir el pago una comisión de USD 0.51 + IVA, para el cobro de la subvención en las diferentes agencias del BanEcuador B.P., este valor se facturará previa la liquidación del convenio.
- BanEcuador B.P., ejecutará los requerimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, que ingresen de manera formal vía E-doc con las solicitudes de transferencia que vayan atadas al objeto del Convenio; de igual forma el banco elaborará el Quipux de respuesta informando el proceso ejecutado.
- BanEcuador B.P., elaborará un reporte mensual de los valores entregados a los beneficiarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- Para efectos de esta cláusula, las partes reconocen que, en el marco de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, son responsables del tratamiento de datos personales.

El tratamiento de datos personales se fundamenta en el cumplimiento de una obligación legal y en el ejercicio de competencias públicas, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y en la Resolución SPDP-SPD-2025-0006-R. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas actuará en calidad de responsable del tratamiento, y BanEcuador B.P. como encargado del tratamiento respecto de los datos necesarios para la ejecución del objeto del Convenio.

Las partes garantizan que el tratamiento de datos personales lo realizarán conforme al objeto del presente Convenio y las leyes y regulaciones aplicables.

Las partes declaran que no utilizarán los datos personales o realizarán tratamiento para fines distintos a los declarados o fuera de las finalidades establecidas en el presente Convenio. Las partes se comprometen a adoptar los mecanismos de seguridad suficientes para garantizar la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa legalmente requerida, incluyendo pero no limitándose a medidas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas, necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones a la seguridad de datos personales que hayan sido identificadas.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal sobre los que pudieren tener conocimiento. Las partes se comprometen a no comunicar a terceros, los datos a los que tengan acceso en virtud de la ejecución de este Convenio, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares que lleve a cabo con dichos datos, ni duplicará o reproducirá toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre dichos datos, exceptuando aquellos supuestos en que la

ley así lo disponga.

Las partes se comprometen a notificar a su contraparte, cualquier vulneración de la seguridad de datos personales tan pronto sea posible, y a más tardar dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en la que tenga conocimiento de ella, adjuntando información relevante para la documentación y comunicación del incidente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA.- Las partes acuerdan y declaran que el presente Convenio tiene por naturaleza la cooperación, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.

Por la naturaleza del presente Convenio su ejecución no genera relación de dependencia laboral de ningún tipo entre las entidades suscriptoras, ni entre estas con el personal propio que cada una involucre en las acciones reguladas por este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.

- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación. La terminación anticipada no afectará las obligaciones previamente autorizadas ni los pagos ya comprometidos conforme a certificación presupuestaria emitida.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

BANECUADOR B.P.

Dirección: Panamá No.704 y Roca, Guayaquil

Teléfono: 04- 718200 - 2560508

Email: atencioncliente@banecuador.fin.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio del 10 de febrero 2026.
- Oficio **Nro. PCG-DPT-2026-00014-O**, del 19 de febrero de 2026
- Resolución **Nro. SNGR-036-2026**, del 20 de febrero de 2026
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2026-00164-M**, del 21 de febrero de 2026
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00379-M**, del 22 de febrero de 2026
- Memorando **Nro. PCG-DPT-2026-00222-M**, del 23 de febrero de 2026
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2026-00159-M**, del 23 de febrero de 2026
- Memorando **Nro. PCG-PG-2026-00036-M**, del 23 de febrero de 2026
- Memorando **Nro. PCG-DFI-2026-00402-M**, del 24 de febrero de 2026
- Informe Técnico **INF-GTN-11-00-2026-060**, febrero de 2026
- Memorando **Nro. BANECUADOR-GAJ-2026-0201-MEM**, del 25 de febrero de 2026

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, **a los 27 días del mes de febrero de 2026.**

Por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**

Por **BanEcuador B.P.**



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA



Jonatan Israel León Gavilanez
GERENTE GENERAL

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	<p>Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO Validar únicamente con FirmaEC</p>
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	<p>Firmado electrónicamente por: KENIA JANINA MORENO MUNOZ Validar únicamente con FirmaEC</p>